

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

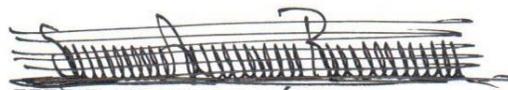
Zapatoca, Santander, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial teniendo en cuenta lo que ha solicitado el apoderado Judicial de la parte demandada, haciendo alusión a lo que ha pretendido en memorial escrito el demandado señor CARLOS EDUARDO GÓMEZ NAVARRETE, considera lo siguiente:

En relación con la información aclaratoria que solicita el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ NAVARRETE la cual es avalada por su apoderado judicial, este Despacho la rechaza por considerarla improcedente (numeral 2 del art. 43 del C.G.P.), toda vez que este funcionario dentro de la competencia, poderes, deberes y funciones que le otorga la ley, no está facultado para asesorar, resolver las inquietudes o los interrogantes que están planteados en el escrito que ha presentado el demandado prenombrado quien a través de su apoderado solicita se le indique que tiene que hacer conforme a lo planteado por esta parte para actuar frente al remate que está próximo a realizarse.

Con referencia a lo anterior, este Despacho en cumplimiento del principio de imparcialidad en el proceso, hace la observación de que al resultar improcedente lo que pretende el demandado, este podrá consultar a un profesional del derecho para que lo asesore y le ayude a resolver las preguntas o dudas para proceder en legal forma como parte demandada en la próxima diligencia de subasta pública prevista para en fecha (10-11-2021).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez